

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal de San Esteban, Olancho en uso de las facultades que la Ley de Municipalidades le confiere.

CERTIFICA LO SIGUIENTE:

En sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho, en los libros que lleva esta oficina encuentra el acta # 241 del día lunes 06 de noviembre del año 2023 a las 2:00 p.m. presidida por el Sr. alcalde Municipal, Ing. Miguel Eduardo Méndez Paz, contando con la presencia del Bach. Tulio Hernan Crozier Flores Vice Alcalde y los Señores Regidores por su orden: Lic. Elida Carlota Turcios Ruiz I Regidora, Sr. Eber Juvenal Argueta Acosta II Regidor, Lic. Hector Ricardo Galeas Herrera III Regidor, Lic. Fredy Yojany Lopez IV Regidor, Ing. Mireya Yaneth Maldonado Maldonado V Regidora, Lic. Guadalupe Elizabeth Romero Guillen VI Regidora, Lic. Santos Rene Padilla Acosta VII Regidor, Sr. Wilson Bartolo Tabora Fuentes VIII Regidor y la Secretaria Municipal que acredita se procedió a desarrollar la agenda con los siguientes 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16 Enfocándose en el punto # 10.- Que en su parte Conducente Dice **APROBACION DE PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024**

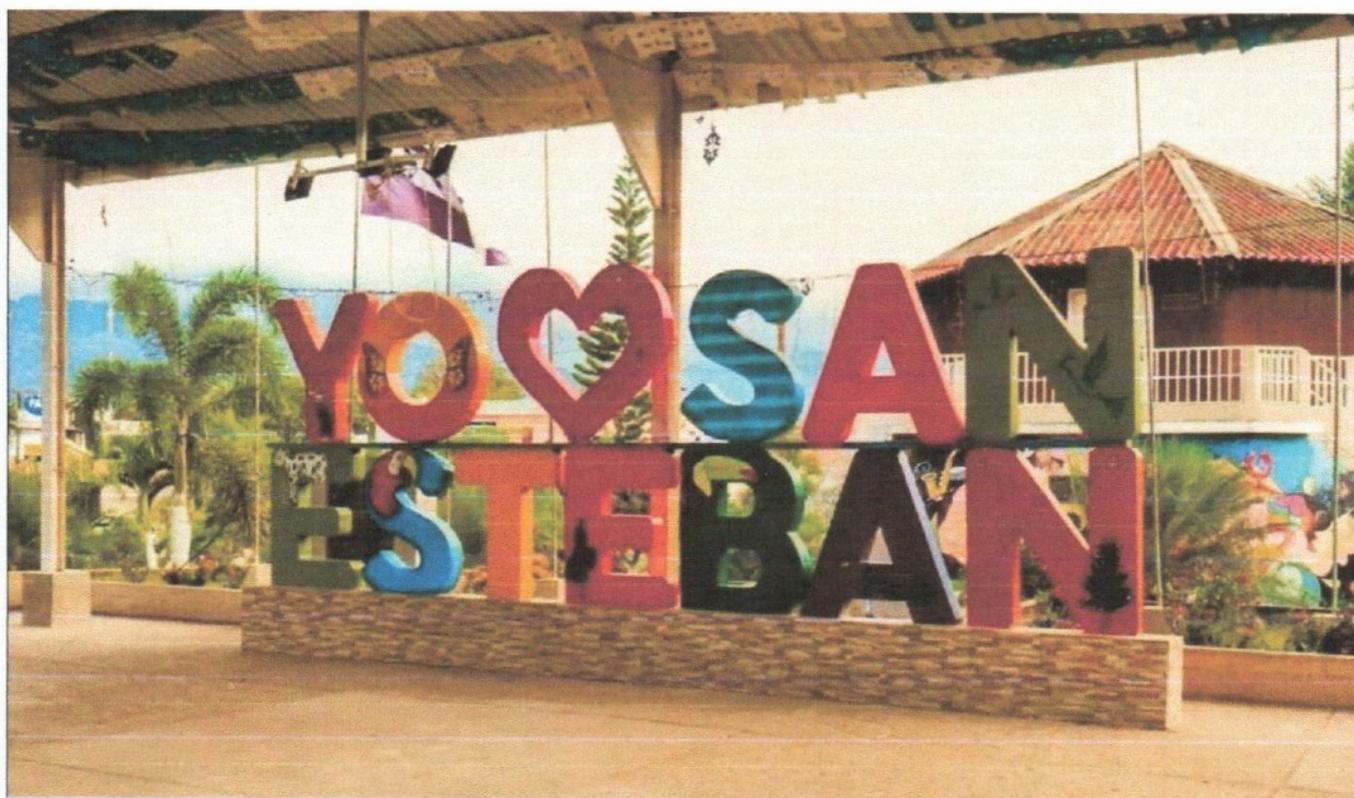
Suficientemente discutido el tema la honorable corporación municipal en pleno por unanimidad de votos dan por **APROBADO** el Plan de Arbitrios para el año 2024.

San Esteban Olancho 11 de marzo del año dos mil veinticuatro.



Martha Olivia Mendez
Martha Olivia Mendez
Secretaria Municipal

**MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**



**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL
AÑO 2024**



LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CONSIDERANDO: Que el Municipio es el espacio geográfico y social en el que se desarrolla la vida diaria de las poblaciones y las personas y el pleno disfrute de los derechos ciudadanos todo a través de una buena gestión Municipal acorde a las necesidades y desarrollo económico del Municipio.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de San Esteban, está comprometida con la población del Municipio en impulsar amplias transformaciones para el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, a través de principios inviolables dentro de la gestión Municipal actual.

CONSIDERANDO: Que el Municipio es una población o asociación de personas residentes y transeúntes en un término Municipal gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio, siendo un ente independiente y con autonomía administrativa. La cual la faculta para crear los instrumentos jurídicos Municipales como ser el PLAN DE ARBITRIOS para regular las diversas actividades dentro del Municipio y poder así recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio para poder alcanzar el objetivo del bienestar social y material del mismo.

CONSIDERANDO: Que Hubo consenso unánime entre todos los miembros de la Corporación Municipal en las discusiones, reformas, e Interpretación de los Artículos que contiene el presente Plan de Arbitrios del año 2024, ya que se hace necesaria la aprobación de un Nuevo Plan de Arbitrios, Que incorpore y actualice las situaciones y condiciones que deben de ser regularizadas de conformidad con la Ley y así adaptarlas a la realidad actual y a los diferentes planes de desarrollo Municipales establecidos por la Actual Corporación Municipal.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida la Corporación Municipal y en aplicación de los Artículos: N° 12 Numeral 3, Artículo N° 13, Artículo N° 14, Artículo N° 25 Numeral 1 y 7, Del Decreto 134-90 que contiene la Ley de Municipalidades y su Reglamento actualmente vigente.



ACUERDA

PRIMERO: Que el presente Plan de Arbitrios es un instrumento Normativo local de conformidad con la ley y por ende su vigencia y aplicación es obligatoria y cualquier modificación a su contenido será únicamente por la Corporación Municipal.

SEGUNDO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del Plan de Arbitrios aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria el 06 de noviembre del año 2023, Acta N.º 241, en la forma que a continuación se describe y detalla.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- El presente Plan de Arbitrios es una ley local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, y contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo N° 2.- Los recursos financieros de la municipalidad de San Esteban, Departamento de Olancho están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

- Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal.
- Los recursos extraordinarios son los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución del activo.

Los recursos ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados los primeros son de dominio público, los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas pecuniarias, y contribuciones, etc.) Y de carácter general (Impuestos).

Artículo N° 3.- El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

La obligación Tributaria es inherente a las personas Naturales y Jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia Tributaria Municipal enmarcada en La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto Bienes Inmuebles
- Impuesto personal o vecinal
- Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios
- Impuesto Sobre Extracción Y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Corresponde a la corporación municipal, la creación reformas o derogación de gravámenes Municipales. A excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo N° 4: La Tasa Municipal es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de San Esteban el usuario de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza los Bienes Municipales o Ejidales, el que utiliza el espacio Municipal Aéreo, superficial o subterráneo, los Recursos Naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento de desarrollo de la infraestructura urbana y Rural Municipal y el que solicita cualquier tipo de servicio administrativo.

- En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificadas aún en este Plan de Arbitrios estos se regularán mediante acuerdos Municipales por la Corporación Municipal y pasarán a ser parte del presente Plan de Arbitrios



ARTÍCULO N° 5: La recuperación de inversiones será por contribución por mejoras o por beneficios a los usuarios de la obra esta es una obligación que la Corporación Municipal impone por la ejecución de ciertas obras públicas hasta recuperar la inversión total o parcialmente y son sujetos de pago los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y demás beneficiados de dichas obras.

La Municipalidad determinará sus cuotas con carácter general para todos los contribuyentes tomando en cuenta la naturaleza, el grado de beneficio, el monto total que corresponde financiar el plazo de recuperación, y los compromisos adquiridos por la Municipalidad por la construcción de tales obras.

CAPÍTULO II IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO N° 6: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio y mobiliario ubicado en el término Municipal de San Esteban, cualquiera sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y se pagará aplicando una tarifa anualmente de hasta L.3.50 por millar, tratándose de Bienes inmuebles Urbanos, y hasta L.2.50 Por millar, en caso de Bienes inmuebles Rurales.

Cobro por Millar	Descripción
3.5 x millar	Impuestosobre Bienes Inmuebles Urbanos
2.5 x millar	ImpuestoSobre Bienes Inmuebles Rurales

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores de L.0.50 centavos por millar, con relación a la tarifa vigente la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral podrá ser ajustados en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes.

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras
- e) Naturaleza

referencia art. 76 de la ley de municipalidades

ARTÍCULO N° 7: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral, registrado en la base de datos de Catastro, no obstante, para las zonas no catastradas esta sección podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales, sin perjuicio del avalúo, que posteriormente se efectuó. Referencia al artículo # 85 reglamento ley de municipalidades



ARTÍCULO N° 8: Si el propietario tuviere inmuebles ubicados en un mismo término Municipal, o en distintas jurisdicciones, está obligado a presentar declaración individual por cada uno de ellos, en el lugar de su ubicación.

ARTÍCULO N° 9: El pago del impuesto lo efectuarán los contribuyentes anualmente desde el 1° al 31 de agosto, el hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente, no lo exime de la obligación de pagar el impuesto.

ARTÍCULO N° 10: Los contribuyentes que no hayan pagado sus impuestos de bienes inmuebles, al 31 de agosto (Según reforma por Decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

En caso de atraso al pago de este impuesto dará lugar a un interés anual igual a la tasa activa que los bancos del sistema financiero Nacional que utilizan en sus operaciones comerciales (Art. 109 Ley de Municipalidades). Para esta administración municipal la tasa de interés activa es del 15% anual.

ARTÍCULO N.º 11: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1. En cuanto a los primeros CIENTO MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de: 300,001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

b) Los bienes del estado

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales, y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Art# 76 Ley de Municipalidades y su reglamento

Artículo N° 12: A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales "a" y "d" del Artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo N° 13: De conformidad con el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente, los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales en cuyo caso, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos. El registrador respectivo deberá observar lo ordenado por la Ley.



Artículo N° 14 Cuando el contribuyente se ausentare del país, sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable, el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del contribuyente de conformidad con los trámites del juicio, para lo cual se le nombrará un curador especial.

Artículo N° 15: Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios; Tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, las obligaciones de pagar el impuesto recaen sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. A demás de los factores de valorización expresados en el Artículo N° 76 de la Ley el avalúo podrá basarse en elementos y circunstancias siguientes:

- El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, y del edificio o construcción.
- Precio de venta a valor del mercado actual.
- Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- Los beneficiarios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución en la obra de servicio público.

Artículo N° 16: La Municipalidad podrá actualizar los valores del inmueble en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Art. 85 Reglamento ley de municipalidades

Artículo N° 17: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no existe, en los actos siguientes:

- Cuando incorporen mejoras a su inmueble de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmueble de su propiedad; y
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.
- Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

ART. 86 Reglamento ley de municipalidades

ARTÍCULO N° 18: Aproximadamente con 25,572 habitantes según datos del INE al 2013, el área territorial del Municipio de San Esteban es de 1,953.3 Km², que comprende las áreas Urbana y Rural establecidas en este Plan de Arbitrios.



ARTICULO N° 19: Todos los Bienes Inmuebles legalmente inscritos a favor de la Municipalidad de San Esteban; no podrán ser vendidos, traspasados, enajenados o dados en usufructo sin la debida aprobación en reunión de Corporación y aprobado en Cabildo Abierto.

Se entiende por Zona urbana: Barrio El Centro, Las Acacias, El Espino, Guanacaste, La Pradera, Perú, El Cementerio, Palmira, Cohdefor, El Coyolar, Las Flores, Bella Vista, Campo Nuevo, Sinai, Las Lomas, San Rafael, Residencial El Rodeo, Colonia La Hacienda Vieja, Urbanización Brisas de Agalta, Urbanización Altos de la pradera, en donde se especifican los limites según plano adjunto.

ARTICULO N.º 20: El AJUSTE DE VALORES CATASTRALES fue un proceso que se realizó, para su posterior aplicación como base impositiva en el cálculo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2024 y así mismo para el QUINQUENIO 2025 – 2029, El contenido del siguiente análisis fue elaborado en el año 2023 con el esfuerzo económico de la municipalidad de San Esteban y con el Acompañamiento y asesoría técnica de la Asociación del Municipio de Honduras AMHON

ARTICULO N.º 21: el AJUSTE DE VALORES CATASTRALES aplicable para el año 2024 y quinquenio 2025-2029 fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de corporación de fecha 26 de julio del año 2023 y sesión de cabildo abierto realizado en la plaza cívica del parque central de fecha 30 de agosto del año 2023.



Punto de Acta de aprobación Corporación Municipal



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ESTEBAN**

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

Suscrita secretaria Municipal de San Esteban, Olancho en uso de las facultades que la Ley de Municipalidades le confiere.

CERTIFICA LO SIGUIENTE:

En sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho, en los libros que lleva esta oficina encuentra el acta # 234 del día miércoles 26 de julio del año 2023 a las 2:00 p.m. presidida por el Sr. Alcalde Municipal, Ing. Miguel Eduardo Méndez Paz, contando con la presencia del Bach. Tulio Hernan Crozier Flores Vice Alcalde y los Señores Regidores por su orden: Lic. Erida Carlota Turcios Ruiz I Regidora, Sr. Eber Juvenal Argueta Acosta II Regidor, Lic. Hector Ricardo Galeas Herrera III Regidor, Lic. Fredy Yojany Lopez IV Regidor, Ing. Mireya Yaneth Maldonado Maldonado V Regidora, Lic. Guadalupe Elizabeth Romero Guillen VI Regidora, Lic. Santos Rene Padilla Acosta VII Regidor, Sr. Wilson Bartolo Tabora Fuentes VIII Regidor y la Secretaria Municipal que acredita se procedió a desarrollar la agenda con los siguientes puntos: 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11 Enfocándose específicamente en el punto #7. *Presentación, concertación y aprobación del estudio de valores catastrales.*

Suficientemente discutido el tema la honorable corporación municipal en pleno por unanimidad de votos dan por **APROBADO** los valores catastrales y la concertación de dichos valores.

- aprobar estudio de valores catastrales según lo establecido en la ley de municipalidades y su reglamento para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable para el año 2024 y quinquenio **2025-2029**; para lo cual se utilizarán los siguientes instrumentos:
 - mapa de valores de tierra urbana** (codigo mvtu-san esteban-001).
 - catalogo de valores de cultivos permanentes** (codigo cvcp-san esteban-002).
 - tabla valores de tierra rural** (codigo tvtr-san esteban-003).
 - tabla de valores de costos basicos unitarios** (codigo tvcbu- san esteban -004).
- mantener la tarifa de **3.50 por millar** para el cálculo del **impuesto de bienes inmuebles urbanos** y de **2.50 por millar** para el cálculo del **impuesto de bienes inmuebles rurales** (artículo 76 ley de municipalidades).
- proponer valores de concertación (decreto 124-95) en cabildo abierto de la siguiente manera:

area urbana	valor de concertacion
Valor Neto Gravable	mayor 20%
area rural	valor de concertacion
Valor Neto Gravable	mayor de 10%
- El ajuste anual a este valor concertado sera del **2%** aplicado a partir del año 2026 para el caclulo del impuesto de bienes inmuebles urbanos y rurales, considerando la posibilidad de alcanzar el **100%** de los **valores catastrales** del presente estudio; las futuras corporaciones municipales en caso de no seguir aplicando este ajuste, deberan realizar un nuevo estudio de valores catastrales y su concertacion en el tiempo definido por la ley.
- la **parcela tipica** a utilizar para el calculo del factor de modificacion por area (fma) sera de **300 metros cuadrados** para predios urbanos y de **5 manzanas** para predios rurales.
- el presente estudio de valores catastrales y su concertacion entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2024 por lo tanto se notificará a todas las instancias municipales para su correcta aplicacion.

San Esteban, Olancho 31 de Julio del año ~~2023~~ mil veintitres.


SECRETARIA MUNICIPAL
Municipalidad de San Esteban

SI DIOS NO EDIFICA LA CASA, EN VANO TRABAJAN LOS CONSTRUCTORES SALMO 127:1

 D.E. CENTRO SAN ESTEBAN, OLANCHO

 ALCALDIAS@ESTEBAN.HONDURAS.GOV.HK

 5041 2701 0054



Punto de Acta de aprobación Cabildo Abierto



**MUNICIPALIDAD DE
SAN ESTEBAN**

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

Yo, Susana secretaria Municipal de San Esteban, Olancho en uso de las facultades que la Ley de Municipalidades le confiere.

CERTIFICA LO SIGUIENTE:

En sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho, en los libros que lleva esta oficina encuentra el acta # 07-2022-2026 del día miércoles 30 de agosto del año 2023 a las 2:00 p.m. en el local de la plaza civica del parque central presidio el Sr. Alcalde Municipal, Ing. Miguel Eduardo Méndez Paz, contando con la presencia del Bach. Tulio Hernan Crozier Flores Vice Alcalde y los Señores Regidores por su orden: Lic. Elida Carlota Turcios Ruiz I Regidora, Sr. Eber Juvenal Argueta Acosta II Regidor, Lic. Hector Ricardo Galeas Herrera III Regidor, Lic. Fredy Yojany Lopez IV Regidor, Ing. Mireya Yaneth Maldonado Maldonado V Regidora, Lic. Guadalupe Elizabeth Romero Guillen VI Regidora, Lic. Santos Rene Padilla Acosta VII Regidor, Sr. Wilson Bartolo Tabora Fuentes VIII Regidor y la Secretaria Municipal que acredita se procedió a desarrollar la agenda con los siguientes puntos: 1/2/3/4/5/6/7 Enfocándose específicamente en el punto #05 *Presentacion, Aprobacion y Concertacion del Estudio de Valores Catastrales.*

El alcalde realizo la consulta a la población en cuanto al porcentaje que se cobrara tanto para el área rural como para el área urbana a la vez realizo la consulta para que se decidiera en que años se implementara dicho cobro en el cual se sometio a votación **APROBANDOSE** de la siguiente manera

- aprobar estudio de valores para el calculo del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable para el año 2024 y quinquenio 2025-2029
- mantener la tarifa de 3.50 por millar para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles urbanos y de 2.50 por millar para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles rurales
- aprobado los valores de concertación para el área urbana valor neto gravable 20% y valor neto gravable área rural 10%
- El ajuste anual a este valor concertado sera del 2% aplicado a partir del año 2026 para el caclulo del impuesto de bienes inmuebles urbanos y rurales, considerando la posibilidad de alcanzar el 100% de los valores catstrales del presente estudio; las futuras corporaciones municipales en caso de no seguir aplicando este ajuste, deberan realizar un nuevo estudio de valores catastrales y su concertacion en el tiempo definido por la ley.
- La parcela tipica a utilizar para el calculo del factor de modificacion por area (fma) sera de 300 metros cuadrados para predios urbanos y de 5 manzanas para predios rurales.
- El presente estudio de valores catastrales y su concertacion entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2024 **NOTIFIQUESE**

San Esteban, Olancho 31 de agosto del año dos mil veintitres.



SECRETARÍA CIVIL
Municipal

"SI DIOS NO EDITIFICA LA CASA, EN VANO TRABAJAN LOS CONSTRUCTORES" SALAMÓ 1:27-1

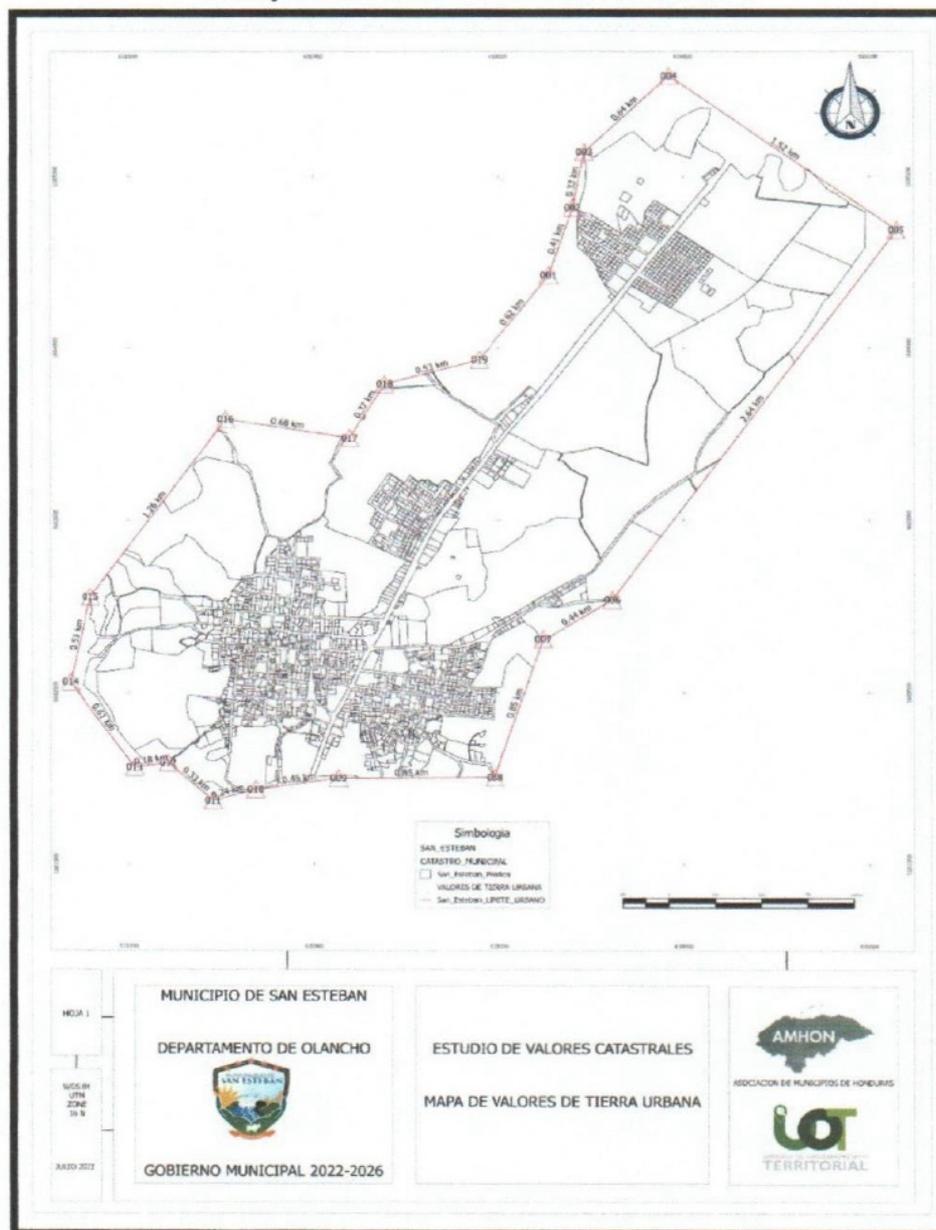
 EL CENTRO, SAN ESTEBAN, OLANCHO ALCALDE@SANESTEBAN.HONDURAS.GOV.HN 5041 2791-0054



Artículo# 22: Los valores que se presentan a continuación se derivan de una investigación (encuestas) realizadas en barrios, colonias y unidades urbanizadoras que se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio de san Esteban ,Considerando la ubicación (Carretera Corredor Agrícola) y mejoras (Pavimentos y servicios básicos) de los cuales todos estos predios que se encuentren en esta condición su valor por metro cuadrado diferenciara a predios o propiedades con menores condiciones de ubicación , mejoras y servicios básicos.

A continuación, se Presenta Mapa de Valores de Tierra Urbano los cuales se encuentran en físico en los departamentos de Catastro, Secretaria, Oficina del Alcalde y Sala de Atención al Cliente.

Mapa de Valores de Tierra Urbana





Artículo# 23: Los costos unitarios por metro cuadrado de las edificaciones (**tipología constructiva:** residencial 1 familia, comercial, oficinas, bodegas , fabricas, residencial 2 familias, establos, rancho de tabaco, galera para pollos y apartamentos) y **detalles adicionales** (enchapes, cercos, porches, escaleras, pavimentos, garajes y mezzanine) provienen de las cotizaciones (3 ferreterías locales) de una serie de materiales industrializados y no industrializados, mano de obra calificada y no calificada; realizadas en el marco del estudio de valores catastrales vigente para el municipio de San Esteban Olancho.

COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS COSTO UNITARIO POR METROS CUADRADO MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN ESTEBAN, OLANCHO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO										
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)										
LASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)					
10	L	2,541.43	L	4,579.48	L	5,772.72	L	1,671.84	L	3,501.01
15	L	3,380.77	L	5,598.95	L	6,971.04	L	2,881.65	L	4,016.59
20	L	4,220.12	L	6,618.43	L	8,169.37	L	4,091.47	L	4,532.17
25	L	5,474.71	L	8,025.56	L	9,268.49	L	4,298.34	L	5,411.54
30	L	6,729.30	L	9,432.69	L	10,367.62	L	4,505.22	L	6,290.91
35	L	7,350.48	L	10,256.42	L	11,059.54	L	5,142.77	L	6,290.38
40	L	7,971.66	L	11,080.16	L	11,751.47	L	5,780.31	L	6,289.86
45	L	11,012.68	L	11,322.00	L	13,925.33	L	8,294.16		
50	L	14,053.71	L	11,563.85	L	16,099.19	L	10,808.00		
55			L	13,833.89	L	16,828.23				
60			L	16,103.92	L	17,557.26				
65			L	16,065.29	L	18,286.30				
70			L	16,026.66	L	19,015.34				
75			L	15,988.02						
80			L	15,949.39						

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMERCIAL (2)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN ESTEBAN, OLANCHO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO										
COMERCIAL (2)										
CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)					
10	L	1,799.07	L	3,961.94	L	5,587.46	L	1,261.60	L	2,290.73
15	L	2,720.52	L	4,329.24	L	6,344.63	L	2,074.04	L	3,967.17
20	L	3,641.98	L	4,696.54	L	7,101.81	L	2,886.49	L	5,643.62
25	L	4,603.43	L	4,970.90	L	7,641.52	L	2,705.22	L	5,644.05
30	L	5,564.87	L	5,245.26	L	8,181.24	L	2,523.95	L	5,644.49
35			L	6,448.54	L	8,547.42	L	3,567.12		
40			L	7,651.82	L	8,913.60	L	4,610.29		



TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: OFICINAS (3)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
OFICINAS (3)				
CLASE		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10	L	2,809.51	L 4,516.15	L 4,372.46
15	L	3,148.96	L 4,697.73	L 4,807.50
20	L	3,488.41	L 4,879.31	L 5,242.53
25	L	4,359.60	L 5,961.61	L 5,834.52
30	L	5,230.79	L 7,043.91	L 6,426.51
35	L	6,931.52	L 8,480.54	
40	L	8,632.25	L 9,917.16	

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: BODEGAS (4)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
BODEGAS (4)				
CLASE		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
10	L	2,025.43	L 4,051.95	L 1,155.19
15	L	2,635.13	L 4,509.58	L 1,249.84
20	L	3,244.84	L 4,967.21	L 1,344.50
25	L	3,376.22		L 2,555.27
30	L	3,507.61		L 3,766.04

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: FABRICAS (5)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
FABRICAS (5)				
CLASE		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
10	L	1,618.31	L 3,493.45	L 1,863.65
15	L	3,201.02	L 4,745.71	L 2,827.53
20	L	4,783.73	L 5,997.97	L 3,791.41
25	L	4,798.41		L 4,811.88
30	L	4,813.09		L 5,832.35



TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: DOS FAMILIAS (6)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS					
SAN ESTEBAN, OLANCHO					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO					
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)					
CLASE	UNO (6-1)		DOS (6-2)		TRES (6-3)
10	L	2,252.72	L	3,346.46	L 5,790.86
15	L	3,187.61	L	4,358.58	L 6,533.52
20	L	4,122.50	L	5,370.71	L 7,276.18
25	L	5,308.53	L	6,675.37	L 11,713.46
30	L	6,494.57	L	7,980.02	L 16,150.73
35	L	11,681.36	L	8,664.03	
40	L	16,868.16	L	9,348.03	
45	L	15,279.14	L	11,599.08	
50	L	13,690.12	L	13,850.12	

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: ESTABLOS (7)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES								
SAN ESTEBAN, OLANCHO								
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO								
ESTABLOS (7)								
CODIGO	DESCRIPCION							COSTO POR M ²
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO		
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 484.34	
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 1,269.02	
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 1,557.69	
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	L 2,409.23	
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	L 2,949.19	
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	L 3,038.93	
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	L 4,357.58	



TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RANCHO DE TABACO (8)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
SAN ESTEBAN, OLANCHO						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
RANCHO DE TABACO (8)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M ²
	SOLERA SUP. (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,665.67
2	MADERA	CONCRETO	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 2,305.82
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 2,449.30

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: GALERA PARA POLLO (9)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
SAN ESTEBAN, OLANCHO							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO							
GALERA PARA POLLOS (9)							
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M ²	
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO		ACABADO
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	L -
20	ALAMBRE DE GAL	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L -
30	ALAMBRE DE GAL	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L -
40	ALAMBRE DE GAL	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	L -

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA
 20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA
 30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA
 40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS Y CUARTERIAS (A)

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS					
SAN ESTEBAN, OLANCHO					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO					
APARTAMENTOS (A)					
CLASE	UNO (A-1)		DOS (A-2)		TRES (A-3)
10	L	1,880.56	L	3,628.87	L 6,301.03
15	L	2,838.25	L	4,334.41	L 6,665.57
20	L	3,795.93	L	5,039.95	L 7,030.12
25			L	5,605.42	L 11,107.34
30			L	6,170.89	L 15,184.56
35			L	9,882.14	
40			L	13,593.39	



TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²								
CALIDAD	DESCRIPCION							COSTO
	COLUMNAS	PISO	PARED	COMEDERO	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	POCA	POCA	807
20	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	2 AGUAS ZINC O ASBESTO	SUFICIENTE	SUFICIENTE	824
30	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON Y REPELLO	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1,089

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA DETALLES ADICIONALES

DETALLES ADICIONALES: ENCHAPES (1)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	670.65	792.67
2	CERAMICA	544.79	638.53	614.93
3	PIEDRA CANTERA	-	1,255.89	-
4	FACHALETA	-	411.79	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	936.60
6	PLAYWOOD DE PINO	-	1,216.92	-
7	MARMOL	-	-	2,300.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	1,455.36



DETALLES ADICIONALES: CERCOS (2)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	654.98	870.76	1,885.61
2	LADRILLO RAFON	1,695.88	1,916.49	2,181.30
3	BLOQUE DE CONCRETO	646.64	1,039.89	2,181.30
4	MALLA CICLON	282.15	592.14	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1,782.16	2,420.22	2,686.21

DETALLES ADICIONALES: PORCHES (3)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
SAN ESTEBAN, OLANCHO					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

Nota: Solo para clasificación.

DETALLES ADICIONALES: ESCALERAS (4)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	12,382.91
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	2,793.73	-
3	MADERA		814.50	-
4	HIERRO		355.00	



DETALLES ADICIONALES: PAVIMENTOS (5)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
PAVIMENTOS (5)				
ODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	117.62	-
2	CONCRETO	-	1,000.00	-
3	ADOQUIN	-	129.18	-
4	ASFALTO	-	1,200.00	-

DETALLES ADICIONALES: GARAJES (6)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
SAN ESTEBAN, OLANCHO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
GARAJES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

DETALLES ADICIONALES: MEZZANINE (7)

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
SAN ESTEBAN, OLANCHO						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M ²
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	L 2,728.46
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	L 3,877.84
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	L 4,386.50
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	L 8,252.00
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	L 3,991.93
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	L 4,092.18
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	L 5,637.25



Artículo# 24: Para establecer los valores de tierra rural se realizaron una serie de encuestas (formato AMHON) en aldeas y caseríos del municipio considerando hacerlas con pobladores que adquirieron sus propiedades en los últimos cinco años., la AMHON promueve la utilización de dos instrumentos importantes para la disposición final de estos valores:

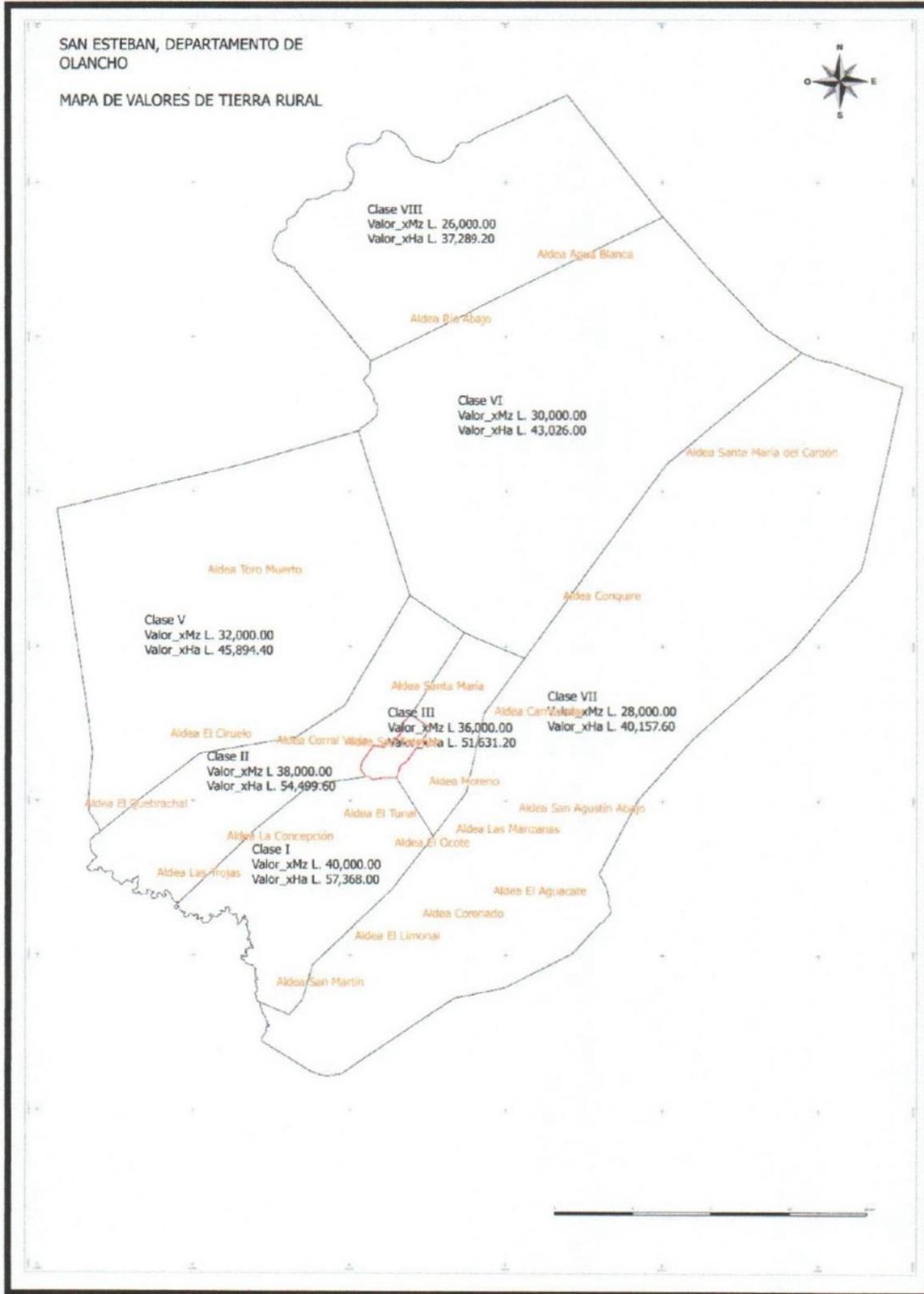
1. Tabla de Valores de Tierra Rural según su capacidad agrologica (8 clases)
2. Mapa de Valores de Tierra Rural que incluye todo el término municipal

1. TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/ Mz.	VALOR/Has.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (<u>apto para cultivos de sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.</u>)	L. 40,000.00	L. 57,368.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (<u>fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.</u>)	L. 38,000.00	L. 53,065.40
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (<u>fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.</u>)	L. 36,000.00	L. 48,762.80
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (<u>Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.</u>)	L. 34,000.00	L. 43,026.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus.	L. 32,000.00	L. 35,855.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (<u>Pasto y bosque sin definición de área de cada rubro.</u>)	L. 30,000.00	L. 32,269.50
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L. 28,000.00	L. 27,249.80
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas, por lo que se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	L. 26,000.00	L. 21,513.00



2. MAPA DE VALORES DE TIERRA RURAL





Artículo# 25: Para establecer los costos de los cultivos permanentes se realizaron cotizaciones en diferentes agropecuarias de la zona de insumos agrícolas, mano de obra y servicios para incorporarlos en los planes de inversión diseñados por la AMHON; esto dio por resultado costos para: Banano, Pasto, Caña de azúcar, Aguacate y Café la cual se detalla a continuación

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES
MUNICIPIO: SAN ESTEBAN**

CÓDIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTÁREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
403	BANANO		L. 95,336.16	L. 66,470.75	1400	L. 68.10
424	PASTO		L. 14,061.00	L. 9,803.68	NA	NA
411	CAÑA DE AZUCAR		L. 25,273.16	L. 17,621.08	NA	NA
441	AGUACATE		L. 8,645.55	L. 6,027.89	292	L. 29.61
406	CAFÉ		L. 41,069.21	L. 28,634.48	3500	L. 11.73

Artículo# 26: Definir la parcela típica es considerado un elemento muy importante y fundamental para el cálculo del valor catastral ya que este es el insumo principal para el cálculo del factor de modificación por área (FMA). La parcela típica para la zona urbana es de 300 m² y para el área rural es de 5 has.

PARCELA TIPICA

DESCRIPCION	FACTOR DE PARCELA TIPICA	UNIDAD DE MEDIDA
URBANA	300	METROS CUADRADOS
RURAL	5	MANZANAS



ARTÍCULO N° 27: la concertación de valores se aplica según el Decreto 124-95 se estableció lo siguiente: Artículo 3. La determinación de los valores correspondientes a 1995, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades, deberán concertarse previamente con los diferentes sectores sociales y económicos de sus respectivas jurisdicciones, en un plazo de (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del presupuesto de cada municipalidad. Artículo 4. Transcurrido el período de concertación a que se refiere el párrafo primero del Artículo 3, los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos resultantes de los valores catastrales concertados; contando con un plazo de treinta (30) días a para realizar el pago respectivo o reclamar las devoluciones correspondientes. No deberán efectuar ningún pago quienes se encuentren comprendidos en los rangos de excepciones del Artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades.

Para el municipio de San Esteban de acuerdo a lo prescrito en la ley se establecieron valores de concertación de un 20% de valor neto gravable (edificación, detalles adicionales y tierra) aplicable a los inmuebles del área urbana y de un 10% del valor neto gravable (edificación, tierra y cultivos permanentes) aplicable a los inmuebles del área rural según tabla adjunta a continuación:

Área Urbana	valor de concertación
Valor Neto Gravable	20%
Área Rural	valor de concertación
Valor Neto Gravable	10%

El ajuste anual a este valor concertado será del 2% aplicado a partir del año 2026 para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles urbanos y rurales, considerando la posibilidad de alcanzar el 100% de los valores catastrales del presente estudio; las futuras corporaciones municipales en caso de no seguir aplicando este ajuste deberán realizar un nuevo estudio de valores catastrales y su concertación en el tiempo definido por la ley.

ARTÍCULO N° 28: en el caso de las hidroeléctricas deberán pagar el impuesto sobre bienes inmuebles de acuerdo al valor declarado como lo establece el artículo 85 del reglamento de la ley de municipalidades en su literal a).

ARTÍCULO N° 29: Para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles del 31 de diciembre 2023 hacia atrás, se mantiene el cálculo a los valores aprobados en cada año en el plan de arbitrios y con relación a la respectiva declaración jurada.



ARTÍCULO N° 30: Para calcular el valor de las propiedades rurales (solares y su edificación), cuyas áreas sean iguales o menores a siete mil metros cuadrados (7,000 mts²); deberán utilizarse los valores por metro cuadrado establecidos en el plan de arbitrios de acuerdo al cuadro planteado a continuación:

Listado de aldea y caseríos con su valor por metro cuadrado para la tierra	
Aldea / caserío	Valor por m ²
Agua Blanca, Casa Quemada, Los Dos Portillos, La Balsa, Conquire, El Coyolito, La Floresta, El Zancudero, Mata De Plátano O Loma De Piedra, El Tunal, La Vaca, Río Chiquito, El Culuco, San Carlos, El Caulote, El Guayabal, La Trinidad, Santa María Del Carbón, La Concepción De María, El Portillo Del Coyolito, Jocomico	L. 800.00
Boca De Hule, El Culuco O Culuco Abajo, El Bijao, El Oro O Nueva Esperanza, El Quiscamote, Las Flores, San José, Carnizuelar, Buena Vista, Cerro El Aguacatal	L. 450.00

TIPOS DE PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LEY FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDOS

Descripción
Recargos Generados por atraso en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos
Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos
Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos



CAPÍTULO III IMPUESTO PERSONAL O VECINAL

Artículo N° 31 El Impuesto personal Municipal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldos, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especies.

Artículo N° 32: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual se presenta a continuación.

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000.00	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001.	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	O MAS	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo N° 33: Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año una declaración jurada, a los ingresos percibidos durante el año calendario anterior. En los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo N° 34: El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario no lo exime de la obligación la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

Artículo N° 35: La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. El pago después del plazo causara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del sistema financiero Nacional utilizan en sus operaciones nacionales que será el 15% anual, más un recargo del 2 % anual calculado sobre los saldos (artículo 109 de la ley de municipalidades)

Artículo N° 36: El patrono o agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del impuesto no retenido.

Artículo N° 37: El patrono que retenga y no entere las cantidades retenidas se le aplicara una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas.

Artículo N° 38: Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.



b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta; y,

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

- A excepción del literal c), del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.
- Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.
- Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de este Municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo anterior.
- Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:
 - Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
 - la tarjeta de solvencia municipal, deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también, el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde está obligado a pagar sus impuestos.

Artículo N° 39: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuestos personales a cada uno de ellos

Artículo N° 40: Las cantidades retenidas por los patronos, deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de 15 días después de haberse retenido.

Descripción
Impuesto Personal Municipal
Recargos Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Ingresos Personales
Intereses Generados por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Personales
Recuperación de Mora por Impuesto Sobre Personales



CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N° 41: Según Reforma por Decreto 48-91). Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De	Hasta	Impuesto por millar
L.0.01	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,000.00	0.40
10,000,000.00	20,000,000.00	0.30
20,000,000.00	30,000,000.00	0.20
30,000,000.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en las tarifas arriba expresadas y las sumas de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo N° 42: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios Y servicios deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo N° 43: Con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo N° 44: Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones, derivados del mismo de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Artículo N° 45: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro de este término Municipal únicamente operen sucursales, agencias o carros repartidores, declararan solo los ingresos generados en el municipio.



Artículo N° 46: De conformidad con esta ley las Empresas industriales pagarán este impuesto en forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando se produce en el municipio y comercializa en otros, pagarán el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagarán sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagan sobre el volumen de ventas.

Artículo N° 47: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes.

- a) Traspaso, cierre o cambio de propietario del negocio
- b) cambio de domicilio
- c) cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- d) Cuando incurran en suspensión la persona jurídica en sus actividades.
- e) Y en general cualquier otra modificación relacionada con la operación de dicho negocio.

Artículo N° 48: Todos los contribuyentes que abra o inicie un negocio, deben declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio.

Artículo N° 49: En el caso que un contribuyente sujeto a este impuesto no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio, a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo N° 50: Los Contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercios y servicios pagaran este tributo dentro de los primeros diez, (10) días de cada mes.

Artículo N° 51: Cuando clausure o cierre, liquide o suspenda un negocio deberá notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre; deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial.

Esta declaración se presenta dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para el cálculo del impuesto a pagar.

Artículo N° 52: Están exentos del impuesto establecido en el artículo N° 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de producto clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Artículo N° 53: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación** de negocio, el cual deberá ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.



Artículo N° 54: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubiere enajenado su negocio a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo N.º 55: Están exentos del impuesto establecido en el artículo N° 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de producto clasificados como no tradicionales. - Para estos efectos la Secretaría de Economía y comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Artículo N.º 56: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes: por el cumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas de este impuesto después del mes de enero.
- Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada para efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- El pago extemporáneo de este impuesto se sancionará con un recargo del 2% anual sobre saldos más interés comercial bancario anual, sobre la cantidad del impuesto pendiente de pago. Artículo N°. 109, reformado según decreto Legislativo N.º. 127-2000.
- Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (L. 50.00) a Quinientos Lempiras (L. 500.00) de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido. Un mes de Haberse iniciado el negocio y no se ha adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa establecida. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio en el caso de los distribuidores no se les permitirá comercializar sus productos en el municipio.

Artículo N.º 57: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones, objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de la Oficina de Administración Tributaria, autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo N°. 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Billares y Productos Controlados

Artículo N° 58: Para el cobro del impuesto mensual a Billares se tiene que aplicar la tarifa según lo establecido en el Acuerdo N° 001-2021, que aprobó el salario mínimo vigente para la actividad comercial, así (debiendo actualizarse, una vez vigente el acuerdo sobre el nuevo salario mínimo). El cual se Modificará conforme a los Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo

N°	Descripción	Valor
1	Permiso de Operación Billares	Lps. 200.00 y el equivalente a un día salario mínimo vigente x mesa mensual de Lps.

**Decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.**

Artículo N° 59: La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el estado pagarán mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente por millar:

De	Hasta	Por millar
0.00	L. 30,000,000.00	L. 0.10
30,000,000.00	En adelante	L, 0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) días de cada mes sin perjuicio del pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el **Artículo 78 de la Ley de Municipalidades**.

Artículo N° 60: Según artículo N.º 165, del Reglamento de la Ley Municipal los contribuyentes sujetos a los impuestos tasas Municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada o más meses de anticipación al plazo legal, Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

A.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes.

B.-El impuesto personal, en el mes de enero o antes del 30 de abril.

C.- El impuesto sobre industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre, del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y En forma proporcional cuando el pago se efectuó de esa fecha.

D.- Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro Meses de anticipación como mínimo.

CAPÍTULO V IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo N° 61: El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Están gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. Las operaciones siguientes:

a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados. (Sujeto a la nueva Ley que emita el Congreso Nacional).

b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200 m) de profundidad.

Artículo N° 62: La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente.



b. -El régimen de estabilidad tributaria a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, garantizarán el titular de actividad minera lo siguiente:

- Estabilidad tributaria, por la cual la empresa quedará sujeta únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de aprobación del programa de inversión. No siéndole de aplicación ningún tributo que se cree con posterioridad. Tampoco le serán de aplicación los cambios que pudieren introducirse en el régimen de determinación y pago de los tributos que le sean aplicables, cuando éstos impliquen un incremento; y,
- Libre comercialización interna y externa de sus productos minerales.

c. El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de dos mil toneladas (2000 Toneladas) métricas sin considerar el tiempo que dura la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo N° 63: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios, acuerdos de Corporación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la readecuación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo N° 64: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término Municipal deberá, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año, presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año anterior, y para lo cual la Municipalidad suministra gratuitamente el respectivo formulario.
- d. Pagar el impuesto de extracción y explotación de recursos, dentro de los primeros diez (10) días siguientes al mes en que se realizaran las operaciones de extracción o explotación respectivas.

Artículo N° 65: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al cultivo y Explotación de recursos naturales. Para efecto de cobro de este impuesto podrán constituirse en agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo N° 66: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, El Ministerio de Recursos Naturales, etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos Recursos Naturales, ya sea en propiedades Particulares, ejidales, Nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley y su Reglamento.



Artículo N°67: Para un mejor control de las explotaciones mineras, metálicas, la Municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios de calidad y cantidad de los productos reportados por la Empresa dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente que intervienen en estas operaciones, deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades, la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del respectivo impuesto.

DEROGADA LA MINERIA METALICA

Artículo No. 68: La presentación extemporánea de la declaración jurada sobre extracción y explotación de recursos será sancionada con diez por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto a pagar. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación, en el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos (L.500.00) a diez mil lempiras (L. 10,000.00), según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo No. 69: Para las empresas que se dedican a la explotación de recursos se le cobrará como a continuación se detalla:

Nº	Descripción	Valor
1	Permiso de Operación para Extracción de arena por año (Volqueta)	Lps. 3,000.00
2	Permiso de Operación para Extracción de arena por año (Camión)	Lps. 1,500.00
3	Permiso de Operación para Extracción de arena por año (Carro Pequeño)	Lps. 500.00
4	Pago de Multa por Extracción de arena a personas ajenas al Municipio	Lps. 10,000.00
5	Pago por extracción de arena	Pagaran Lps. 5.00 x M3
6	Pago por Impacto Ambiental	Pagaran el 1% del costo total de la inversión de la obra x año.



7	Permiso de Operación para Empresas Extractoras de Minerales, Según ley de Minería DEROGADO EXPLOTACION DE MINERIA METALICA	Lps.250,000.00 más el 1% de la facturación del año anterior. (el año 1 el 1% de las proyecciones declaradas por la Empresa)].
8	Licencia para Aprovechamiento de madera no comercial	Lps. 0.50 x Pie Tablar
9	Aprovechamiento de Madera en Plan Operativo	Lps. 30.00 x m3
10	Aprovechamiento de Madera en Plan de Salvamento	Lps. 15.00 x m3
11	Permiso de Operación para Venta de Madera	Lps. 2,000.00
12	Permiso de Operación para compra y venta de liquidámbar	Lps. 2,000.00

CAPÍTULO VI IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N° 70: (Reformado mediante Decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Artículo N° 71: Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculado aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios por **CONATEL** para el período fiscal inmediatamente anterior.

Artículo N°72: Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,



3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Artículo N° 73: Es entendido que los consencionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán sujetos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios

Artículo N° 74: Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo N° 75: (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Artículo N°76: Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

N°	Descripción	Cantidad
1	Permiso de Operación para HONDUTEL	Lps. 20,000.00
2	Permiso de Operación para Antena Parabólica, TV, por Cable	Lps. 2,000.00



3	Permiso de Operación para Antena Parabólica de Tv Satelital	Lps. 200.00 anual x Antena (declaradas x Empresa)
4	Permiso de Operación para Antenas Telefónicas	Según Declaración emitida por CONATEL emitida a la AMHON aplicando la tabla de Industria, Comercio y Servicios

CAPÍTULO VII TASAS

Artículo N° 77: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio Ambiente, educación, ordenamiento urbano, y en general, aquellos que se requiere para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo N° 78 Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- REGULARES: Considerándose como tales:
 - Rastro Publico
 - Limpieza de Solares Baldíos
 - Aseo y Mantenimiento de Cementerios, Parques, Calles y Avenidas.
 - Servicios Secretariales
 - Servicio de Catastro

- a) PERMANENTES: Son los servicios que la Municipalidad ofrece al público mediante las instalaciones apropiadas, se consideran los siguientes:
 - Cementerio
 - Inspección de Ganado y similares para destace.
 - Inspección de Explotación de Recursos Naturales.

- c) EVENTUALES:
 - Autorización de Libros Contables y Otros.
 - Autorización para Apertura y Operación de Negocios.
 - Autorización y Permiso para espectáculos públicos, rifas, juegos de azar y similares.
 - Permisos de Explotación
 - Matrícula de Automotores y no automotores, armas de fuego, de agricultores, ganaderos destazadores y otros.
 - Permiso de Inspección de Construcciones
 - Extensión de Certificaciones, constancias y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
 - Tramitación y Celebración de Matrimonios Civiles.



- Autorizaciones para la instalación de rótulos y vallas.
- Ocupación y rotura de aceras y vías públicas.

Artículo N° 79: La falta de pago de este servicio se sancionará con recargo del 2% anual sobre saldos y un interés comercial bancario anual.

Son Servicios Regulares:

2.-Tren de Aseo: Los propietarios, usufructuarios, usuario de arrendatario de inmuebles ubicados en calles y/o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento, adoquín o de tierra, Pagaran mensualmente por este servicio dichas tarifas se detallan en las modificaciones actualizadas el 06 de noviembre del 2023

Artículo N° 80: La falta de pago de este servicio se sancionará con recargo del 2% anual sobre saldos y un interés comercial bancario anual.

(Recolección o manejo de residuos sólidos) los servicios de manejo de desecho de residuos sólidos (basura) que incluyen recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos se clasifican en:

N°	Categoría	Valor mensual
1	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (comercial)	Lps. 200.00
2	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Domestico)	Lps. 100.00
3	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Gubernamental)	Lps. 100.00
4	Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Industrial) comercios que generan gran cantidad de desechos (fruterías, bodegas, cuarterías, plazas comerciales etc), por 4 visitas al mes, si requieren más de una visita se tasara con el doble del pago	Lps. 500.00

1. Recuperación , Recargos e Intereses por servicio de Tren de Aseo

Nota: Se entiende por recuperación del servicio de tren de aseo, al valor recaudado por los meses atrasados en el pago de este servicio.

N°	Categoría	Valor mensual
1	Recuperación por pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (comercial)	Lps. 200.00
2	Recuperación por Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Domestico)	Lps. 100.00
3	Recuperación por Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Gubernamental)	Lps. 100.00



4	Recuperación por Pago de Tarifa Mensual por servicio de tren de aseo (Industrial) comercios que generan gran cantidad de desechos (fruterías, bodegas, cuarterías, plazas comerciales etc), por 4 visitas al mes, si requieren más de una visita se tasara con el doble del pago	Lps. 500.00
5	Recargos Generados por Atraso en el Pago de Servicio de Tren de Aseo	
6	Intereses Generados por Atraso en el Pago de Servicio de Tren de Aseo	

SERVICIOS EVENTUALES **MATRÍCULAS VARIAS**

Nº	Descripción	Valor mensual
1	Matricula de Fierros p/Herrar Ganado Vaca/Caballo/mula	L. 50.00
2	Matricula Armas de Fuego/Revolver, Pistolas, Escuadras, Rifle, Escopetas y demás armas para caza.	L. 300.00 con vigencia de 2 años
3	Matricula de Motosierra	L. 300.00

GUIA DE TRASLADO DE LEÑA, MADERA

Nº	Descripción	Valor
1	Pago por Traslado de Postes	Lps. 1.50 C/U

Artículo N° 81: PERMISOS DE OPERACIÓN

Para que se pueda ejercer la actividad comercial dentro del término Municipal, un comerciante individual o una persona jurídica como ser un negocio, establecimiento comercial, o una institución sin fines de lucro, y esta pueda funcionar legalmente, es obligatorio que, los propietarios o sus representantes legales, tengan el correspondiente Permiso de Operación, el cual tiene vigencia de un año, **del 1 Enero al 31 de diciembre de cada año**, caso contrario se notificara el cierre del negocio por morosidad e incumplimiento de las obligaciones Tributarias con la Municipalidad, no hay Permisos de Operación de Carácter indefinido por lo que todos tendrán vigencia de un año calendario.

Artículo N° 82: Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad el **Permiso o la Licencia** correspondiente, indicando en la Solicitud que presenta los datos generales del solicitante, fotocopia de Identidad, copia de Solvencia Municipal, la clase de negocio, su ubicación exacta, permiso sanitarios en su caso, **Autorización del Patronato de la Aldea o barrio en el caso de bebidas alcohólicas** y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad, la operación de negocios sin cumplir con los requisitos dará lugar a una sanción sin perjuicio del cierre del negocio.

Artículo N° 83: Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas Municipales queda en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas hasta la fecha del cumplimiento.

**PERMISO DE OPERACIÓN**
INDUSTRIA

Nº	Tipo de Negocio	Valor a Cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.
1	Permiso de Operación para los Créeles Categoría A	Declaración	Lps. 5,000.00
2	Permiso de Operación para los Créeles Categoría B	Declaración	Lps. 2,500.00
3	Permiso de Operación Para Procesadoras de Leche Categoría 1:	Declaración	Lps. 5,000.00 procesando de 5 mil Ltrs. o más diarios.
4	Permiso de Operación Para Procesadoras de Leche Categoría 2:	Declaración	Lps. 2,500.00 procesando de 1,500 a 4,999.00 Ltrs.diarios.
5	Permiso de Operación Para Procesadoras de Leche Categoría 3:	Declaración	Lps.1,500.00 Procesando menos de 2,500 Ltrs diarios.
6	Permiso de Operación para Repostería	Declaración	Lps. 700.00
7	Permiso de Operación para Panaderías	Declaración	Lps. 700.00
8	Permiso para Talleres de Costura y Venta de Telas	Declaración	Lps. 500.00
9	Permiso de Operación Para Aserraderos	Declaración	Lps. 25,000.00
10	Permiso de Operación para Tapicerías	Declaración	Lps. 500.00
11	Permiso de Operación para Carpinterías	Declaración	Lps. 500.00
12	Permiso de Operación para las Bloqueras	Declaración	Lps. 2,000.00
13	Permiso de Operación para Vidrierías	Declaración	Lps. 1,000.00

PERMISO DE OPERACIÓN
COMERCIO

Nº	Tipo de Negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual.
----	-----------------	-----------------------------	-------------------------------



PLAN DE ARBITRIOS 2024

1	Permiso de Operación para Tiendas de Ropa (variedades)	Declaración	Lps. 1,000.00
2	Permiso de Operación para Variedades (Accesorios)	Declaración	Lps. 800.00
3	Permiso de Operación para Venta de Ropa de Segunda	Declaración	Lps. 500.00
4	Permiso de Operación para Proveedores de Fardo	Declaración	Lps. 1,000.00
5	Permiso de Operación para Bodegas	Declaración	Lps. 2,000.00
6	Permiso de Operación para Gasolineras que tengan hasta 4 bombas	Declaración	Lps. 6,000.00
7	Permiso de Operación para Gasolineras que tengan más de 4 bombas	Declaración	Lps. 10,000.00
8	Permiso de Operación para Distribuidores de Gas	Declaración	Lps. 1,500.00
9	Permiso de Operación para venta de Tropigas al por mayor	Declaración	Lps. 1,500.00
10	Permiso de Operación para Farmacias	Declaración	Lps. 2,000.00
11	Permiso de Operación para Venta de Medicina Natural	Declaración	Lps. 500.00
12	Permiso de Operación para Ferreterías Categoría A	Declaración	Lps. 5,000.00
13	Permiso de Operación para Ferreterías Categoría B	Declaración	Lps. 3,000.00
14	Permiso de Operación Para Abarrotería	Declaración	Lps. 1000.00
15	Permiso de Operación para Depósitos	Declaración	Lps. 4,000.00
16	Permiso de Operación para Pulperías Categoría A	Declaración	Lps. 500.00
17	Permiso de Operación para Pulperías Categoría B	Declaración	Lps. 300.00
18	Permiso de Operación para Carnicerías	Declaración	Lps. 500.00
19	Permiso de Operación para Talabarterías	Declaración	Lps. 500.00
20	Permiso de Operación para Tiendas de Copias y Variedades	Declaración	Lps. 500.00
21	Permiso de Operación para Venta de Auto repuestos	Declaración	Lps. 2,000.00
22	Permiso de Operación para Auto lote	Declaración	Lps. 2,500.00
23	Permiso de Operación para Venta de Helados	Declaración	Lps. 500.00
24	Permiso de Operación para Veterinarias Categoría A	Declaración	Lps. 3,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

25	Permiso de Operación para Veterinarias Categoría B	Declaración	Lps. 2,000.00
26	Permiso de Operación para Venta de Licuados	Declaración	Lps. 500.00
27	Permiso de Operación para Zapaterías	Declaración	Lps. 500.00
28	Permiso de Operación para venta de Artesanías	Declaración	Lps. 1,000.00
29	Permiso de Operación para Venta de concentrado	Declaración	Lps. 1,500.00
30	Permiso de Operación para Venta de Repuestos de Motocicletas	Declaración	Lps. 1,000.00
31	Permiso de Operación para Venta de Motos	Declaración	Lps. 3,000.00
32	Permiso de Operación para venta de pintura	Declaración	Lps. 1,500.00
33	Permiso de Operación para venta de Tortillas	Declaración	Lps. 200.00
34	Permiso de Operación para venta de Pizza Artesanal	Declaración	Lps. 500.00
35	Permiso de Operación para venta de maquinaria agrícola	Declaración	Lps. 1,000.00
36	Permiso de Operación para granja avícola	Declaración	Lps. 2,000.00
37	Permiso de Operación para CIRCLE-K en Horario Normal	Declaración	Lps. 4,000.00
38	Permiso de Operación para Lotificadoras	Declaración	Lps. 10,000.00
39	Permiso de Operación para Viveros	Declaración	Lps. 300.00
40	Permiso de Operación para Joyería y Relojería	Declaración	Lps. 500.00
41	Permiso de Operación para Tienda de Licores	Tasa fija mensual L. 300.00	Lps. 2,000.00
42	Permiso de Operación para Venta de Verduras y Frutas	Declaración	Lps. 1,000.00
43	Permiso de Operación para Venta de Electrodomésticos y/o Comercial Categoría A	Declaración	Lps. 3,000.00
44	Permiso de Operación para Venta de Electrodomésticos y/o Comercial Categoría B	Declaración	Lps. 1,500.00
45	Permiso de Operación para Tiendas de Plásticos Categoría A	Declaración	Lps. 500.00
46	Permiso de Operación para tienda de plásticos Categoría B	Declaración	Lps. 300.00
47	Permiso de Operación para Distribuidores que no cuenten con agencia o sucursal en el Municipio Por las Ventas de		
	Lps. 0.01 a 500,000.00	Declaración	Lps. 500.00



	500,0001.00 a 1,500,000.00	Declaración	Lps. 1,500.00
	1,500,000.01 en adelante	Declaración	Lps. 3,000.00
48	Permiso de Operación para Supermercado	Declaración	Lps. 2,000.00
49	Permiso de Operación para Mercaditos	Declaración	Lps. 1,500.00
50	Permiso de Salas de Juegos	Declaración	Lps. 500.00
51	Permiso de Operación para la Venta de Vino de Coyol.	Declaración	Lps. 300.00
52	Permiso de Operación para venta de tornillos y otros	Declaración	Lps. 700.00
53	Permiso de Operación para Venta de Chatarra	Declaración	Lps. 600.00
54	Permiso de Operación P/Venta de Refrescos Naturales y Maquinitas	Declaración	Lps. 300.00
55	Permiso de Operación para Subastas y Baratillos	Declaración	Lps. 200.00
56	Permiso de Operación para Floristería	Declaración	Lps. 500.00
57	Permiso de Operación para Cantinas, Bares y cerveceros	Tasa fija mensual L. 200.00	Lps. 1,000.00
58	Permiso de Operación para Venta de Celulares	Declaración	Lps. 2,000.00
59	Permiso de Operación para Ventas de Accesorios de Comp. y Teléfonos	Declaración	Lps. 1,000.00
60	Permiso de Operación para Fincas Ganaderas Con el requisito que estén el día con el pago de los bienes inmuebles de la finca.	Declaración	Lps. 1,000.00
61	Permiso de Operación para Venta de Loto	Declaración	Lps. 1,000.00

**PERMISO DE OPERACIÓN
SERVICIO**

Nº	Tipo de Negocio	Valor a cobrar según ventas	Valor por cada permiso anual
62	Permiso de Operación para Buses Grandes	Declaración	Lps. 2,500.00
63	Permiso de Operación para Buses Pequeños	Declaración	Lps. 2,000.00
64	Permiso de Operación para Camiones que Transporten Ganado	Declaración	Lps. 200.00 x cada Camion



PLAN DE ARBITRIOS 2024

65	Permiso de Operación para Jaula Ganadera	Declaración	Lps.400.00 x cada Jaula
66	Permiso de Operación para Basculas	Declaración	Lps. 1,000.00
67	Permiso de Operaciones para Tractores de Oruga u otras Maquinarias	Declaración	Lps. 1,500.00
68	Permiso de Operación para servicios contables	Declaración	Lps. 500.00
69	Permiso de Operación para Alquiler de tierra	Declaración	Lps. 200.00
70	Permiso de Operación para Agencias de Viaje	Declaración	Lps. 500.00
71	Permiso de Operación de Taxi	Declaración	Lps. 500.00
72	Permiso de Operación para Circulación de Moto taxis	Declaración	Lps. 400.00
73	Permiso de Operación para Salas de Belleza	Declaración	Lps. 1,000.00
74	Permiso de Operación Para Barberías	Declaración	Lps. 500.00
75	Permiso de Operación para Canales de Televisión	Declaración	Lps. 1,000.00
76	Permiso de Operación para Comedores	Declaración	Lps. 500.00
77	Permiso de Operación para Funerarias	Declaración	Lps. 1,500.00
78	Permiso por apertura de Discoteca (más la declaración de Ingreso)	Declaración	Lps. 500.00 eventualmente.
79	Permiso por apertura de Discoteca (más la declaración de Ingreso)	Declaración	Lps. 2,000.00 Estacionaria
80	Permiso de Operación para Funcionamiento de Circos Extranjeros	Declaración	Lps. 300.00 por Cada Función
81	Permiso para funcionamiento de Circos Nacionales	Declaración	Lps. 200.00 por cada función
82	Permiso de Operación para Restaurantes	Declaración	Lps. 1,000.00
83	Permiso de Operación Para Cocina	Declaración	Lps. 300.00
84	Permiso de Operación para Cafeterías y Casetas de Comida	Declaración	Lps. 500.00
85	Permiso de Operación Bufetes de Abogados	Declaración	Lps. 2,000.00
86	Permiso de Operación para Cancha de Fútbolito	Declaración	Lps. 1,000.00
87	Permiso de Operación para Laboratorios Clínicos	Declaración	Lps. 2,000.00
88	Permiso de Operación para Laboratorios Dentales	Declaración	Lps. 1,500.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

89	Permiso de Operación para Mesas de Futbolito	Declaración	Lps. 500.00
90	Permiso de Operación P/Maquinitas, juegos mecánicos y eléctricos	Declaración	Lps. 500.00
91	Permiso de Operación para Casinos DEROGADO	Lps. 10.00 x Maquina diarios.	Lps. 2,000.00
92	Cajas Rurales	Tasa	Lps. 100.00
93	Permiso de Operación de Cerrajerías	Declaración	Lps. 300.00
94	Permiso de Operación para talleres Móviles	Declaración	Lps. 5,000.00
95	Permiso de Operación para Taller de Motocicletas	Declaración	Lps. 500.00
96	Permiso de Operación para Talleres Mecánicos y/o Eléctricos	Declaración	Lps. 1000.00
97	Permiso de Operación para Taller de Pintura y Enderezado Automotriz	Declaración	Lps. 1000.00
98	Permiso de Operación para Llanteras (solo llantera)	Declaración	Lps. 500.00
99	Permiso de Operación para Llanteras y Venta de Lubricantes y accesorios	Declaración	Lps. 2,500.00
100	Permiso de Operación para Lavados de Carro y Venta de Lubricantes y accesorios	Declaración	Lps. 1,500.00
101	Permiso de Operación para Escuelas Privadas sin declaración	Sin Declaración	Lps. 2,000.00
102	Permiso de Operación para Casa de Empeños	Declaración	Lps. 1000.00
103	Permiso de Operación para Ciber Café/Internet	Declaración	Lps. 1,000.00
	Permiso de Operación para Compañías Constructoras según la Inversión		
104	0.01 a 500,000.00		Lps. 1,500.00
105	500,001 a 3,000,000		Lps. 5,000.00
106	3,000,001 a 10,000,000		Lps. 10,000.00
107	10,000,001 en adelante		Lps. 20,000.00
108	Permiso de Operación para Purificadoras	Declaración	Lps. 1,000.00
109	Permiso de Operación para Empresa Nacional de Energía (ENEE)	Declaración	Lps. 30,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

110	Permiso de Operación para Cooperativas	Declaración	Lps. 3,000.00
111	Permiso de Operación para Micro financieras	Declaración	Lps. 3,000.00
112	Permiso de Operación para Agencias Bancarias	Declaración	Lps. 5,000.00
113	Permiso de Operación para Hoteles Categoría 1:	Declaración	Hoteles con Valores de Lps. 300.00 o más diarios por habitación. Pagan Lps. 2,000.00
114	Categoría 2:	Declaración	Hoteles con Valores de 150.00 a 299.00 diarios por habitación Pagan Lps. 1,500.00
115	Categoría 3:	Declaración	Hoteles con valores de 150.00 diarios por habitación pagaran Lps. 1,000.00
116	Permiso de Operación por Reparación de Electrodomésticos	Declaración	Lps. 500.00
117	Permiso de Operación Para Reparación de Celulares	Declaración	Lps. 700.00
118	Permiso de Operación para venta de paneles solares y accesorios	Declaración	Lps. 1,000.00
119	Permiso de Operación para venta de Computadoras	Declaración	Lps. 2,000.00
Permiso de Operación para recolectores de leche por categoría			
120	Categoría A que recolecten menos de 2,000 litros pagaran	Declaración	Lps. 500.00
121	Categoría B que recolecten más de 2,000 litros pagaran	Declaración	Lps. 1,000.00
122	Permiso de Operación para Taller de mantenimiento y reparación de computadoras	Declaración	Lps. 500.00
123	Permiso de operación para transmisión de datos	Declaración	Lps. 2,000.00
124	Permiso de operación Escuela puertas de Renacimiento	Declaración	Lps. 100.00
125	Permiso de Operación del Centro Básico Esperanza	Declaración	Lps. 100.00
126	Permiso de Operación para servicios de animación	Declaración	Lps. 500.00
127	Permiso de Operación para empresa Energía Honduras	Declaración	Lps. 20,000.00



PLAN DE ARBITRIOS 2024

EEH DEROGADO			
128	Permiso de Operación para servicios de grúa	Declaración	Lps. 1,500.00
129	Permiso de Operación para Óptica Estacionaria	Declaración	Lps. 1,000.00
130	Permiso de Operación para Óptica Eventual	Declaración	Lps. 300.00
131	Permiso de Operación para Rentas (Casas, Locales Comerciales)	Declaración	Lps. 500.00
132	Permiso de Operación para Rentas de Apartamentos por Categorías Categoría A de 10 cuartos en adelante	Declaración	Lps. 1,000.00
133	Permiso de Operación para Rentas de Apartamentos por Categoría B de 1-10 cuartos	Declaración	Lps. 500.00
134	Permiso de Operación para Laboratorios de Inseminación Artificial (Animales)	Declaración	Lps. 5,000.00
135	Permiso de Operación para balnearios con venta de comida	Declaración	Lps. 3,000.00
136	Permiso de Operación para distribuidores de Internet	Declaración	Lps. 2,500.00
137	Permiso de Operación ONG sin fines de lucro	Declaración	Lps. 100.00
138	Permiso de Operación para Lavados de Carro CARWS	Declaración	Lps. 1,000.00
139	Permiso para Empresa de Prestación de Servicios para eventos Sociales Mobiliario y accesorios.	Declaración	Lps. 1,000.00
140	Permiso de Operación para Balconeras	Declaración	Lps. 1,000.00
141	Permiso de Operación para Clínicas	Declaración	Lps. 2,500.00
142	Permiso de Operación para Pensiones en Casas Huéspedes	Declaración	Lps. 500.00
143	Permiso de Operación Foto Estudios	Declaración	Lps. 500.00
144	Permiso de Operación para las Radio Emisoras	Declaración	Lps. 3,000.00
145	Permiso de Operación Honduras Outreach	Tasa	Lps. 100.00
146	Permiso de Operación para Programa Especial de Superación Académica PROGRESA	Tasa	Lps. 100.00
147	Permiso de Operación para Granjas	Declaración	Lps. 300.00
148	Permiso de Operación para Gimnasio	Declaración	Lps. 750.00
149	Permiso de Operación para Empresa de Servicios de Consultoría	Declaración	Lps. 2,000.00

NOTA: En el momento que algún propietario de negocio solicite el permiso de operación que no esté estipulado en plan de arbitrios de acuerdo a la actividad comercial solicitada, la Corporación Municipal realizara el adendum al plan de arbitrios de acuerdo al rubro solicitado.

El permiso de operación se extenderá después que la unidad ambiental municipal realice la inspección correspondiente y dictamine si la ubicación de la misma es adecuada. Estos



establecimientos estarán sujetos además al pago que corresponde según el Art. 78 de la Ley de Municipalidades.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Adicionales, modificaciones y remodelaciones, notificaciones y similares. Los interesados de acuerdo al presupuesto de la Obra pagarán.

Nº	Descripción	Valor a pagar
1	Pago por Construcción de Caseta en el Lugar Apropiado	Lps. 500.00
2	Permiso de Construcciones	Menores de 1, 000,000.00 pagaran el 1% del costo total de la obra.
		De 1, 000,000.01 a 5, 000,000.00 pagaran el 1.5% del costo total de la obra.
		De 5, 000,000.01 a 25, 000,000.00 pagaran el 2% del costo total de la obra.
		Y de 25, 000,000.01 en adelante el 2.5% del costo total de la obra.
3	Permiso de Construcción para viviendas Urbanas y Rurales	Pagaran el 1% del presupuesto total de la obra
4	Pago por Demoliciones	Lps. 1.00 x Mtr. Del área a demoler

Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad del 10% del área Urbanizada y que la municipalidad la destinará para instalaciones comunitarias, sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá obtener una Autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar por esta la cantidad de Lps. 10,000.00 por manzana a urbanizar.

La extensión de este Autorización corresponde al departamento Catastro Municipal, en coordinación con el Departamento de Catastro, previa verificación de los Requisitos Legales para su otorgamiento.

Nº	Descripción	Valor a pagar
1	Pago por Autorización de Fraccionamiento	Lps. 10,000.00 x Mz. De Tierra a Urbanizar

Previo de cumplir con los siguientes requisitos

1. El propietario deberá estar solvente con el pago de sus impuestos y tasa municipales (solvencia municipal)
2. Copia fotostática de la escritura pública del terreno a lotificar
3. Anteproyecto de lotificación del terreno, plano o diseño de la lotificación
4. Las calles deben tener 8 metros libres después de la ubicación de la acera del futuro usuario



5. Las lotificaciones autorizadas en zonas donde no existe la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, deberán obligatoriamente presentar y ejecutar aparejadamente un proyecto de tratamiento de aguas servidas aprobado por la UAM / MI AMBIENTE.
6. Garantizar la construcción (Nota de Compromiso) de los servicios básicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y drenaje de aguas lluvias, dichas mejoras, se harán a favor del comprador cuyo pago se comprenderá en la cantidad consensuada inicialmente entre las partes contratantes.
7. El lotificador deberá obligatoriamente dejar dos planos en físico y dos en digital del proyecto, al departamento de catastro
8. Sera requisito indispensable para la ratificación del proyecto de lotificación que el interesado entregue a la alcaldía municipal la escritura pública del terreno correspondiente al 10% del área verde para proyectos comunitarios social dicha área verde no podrá estar ubicada en lugares inundables, zanjas o lagunas. El terreno a ser traspasado a la alcaldía será seleccionado en común acuerdo con la alcaldía y el urbanizador.
9. Toda persona natural o Jurídica responsable como propietaria o desarrolladora de un proyecto de urbanización o Lotificación adquiere la obligación de notificar de manera inmediata el cambio de propietario de cada lote de terreno o vivienda.
10. Toda persona natural o Jurídica que para poder desarrollar dicho proyecto deberá cumplir con todas las leyes vigentes emitidas para dicho rubro.

**OTROS PERMISOS LICENCIAS Y COBRO DE ACTIVIDADES VARIAS,
EVENTUALES Y PERMANENTES.
PERMISO LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Artículo N° 84: La Municipalidad por medio del Juzgado de Policía podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos, ubicados en el perímetro Urbano y los propietarios de los mismos, están obligados a pagar el impuesto sobre Bienes Inmuebles con la tarifa que se detalla en las modificaciones. La cual es una tarifa general.

Artículo N° 85: La Municipalidad prestará estos servicios, con el propósito de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual se establecerá la tarifa, al momento de crearse el Servicio. Los referidos servicios deberán pagarse al momento de realizar el pago del impuesto sobre bienes inmuebles o cuando el contribuyente se presente a realizar cualquier trámite de la alcaldía.

N°	Descripción	Valor a pagar
1	Tarifa a pagar por solar que hayan sido aseados por la Municipalidad (pequeños)	Lps. 2,000.00
2	Tarifa a pagar por solar que hayan sido aseados por la Municipalidad (Grandes)	Lps. 3,000.00

Dicho gasto les será facturado en el estado de cuenta del cliente



PLAN DE ARBITRIOS 2024

Nº	Descripción	Valor a pagar
1	Pago de Licencia para Ingenieros y Arquitectos	Lps. 2,000.00 x Proyecto
2	Pago de Licencia Para Maestros Constructores	Lps. 1,000.00
3	Pago por Renovación de Licencia Para Maestros Constructores	Lps. 50.00
4	Pago por Renovación de Licencia de Albañiles	Lps. 50.00
5	Permiso de Operación para Buhoneros	Lps. 100.00
6	Pago de Inscripción por dedicarse a la Actividad de Destace	Lps. 100.00
7	Pago por Vehículo con alto parlante o sin él, x cada día el Camión Grande	Lps. 200.00
8	Pago por Vehículo con alto parlante o sin él x cada día el camión mediano	Lps. 150.00
9	Pago Por C/Pick Up eventual que ingrese al Municipio c/alto/parlante o sin el	Lps. 100.00
10	Permiso para Forjar Fierro	Lps. 30.00
11	Permiso para Jugada de Gallos	Lps. 500.00
12	Permiso para Transportar Aceite de Liquidámbar	Lps. 100.00 por Barril
13	Permiso para Transportar Carne y Queso	Lps. 0.50 por Libra
14	Guías Para Reses	Lps. 15.00 x cabeza
15	Guía para Cerdos	Lps. 15.00 x cabeza
16	Permiso para Fiestas de Gala	Lps. 1,000.00
17	Permiso p/conjuntos musicales que amenicen fiestas patronales/gala/Estudiantes.	Lps. 200.00
18	Permisos p/fiestas con propósitos benéficos comprobado	Gratis.
19	Permiso p/ fiestas con propósitos estudiantiles y p/Benef./Centro	Gratis
20	Pago por cada Troco que Transite en el Territorio Municipal	Lps. 300.00 C/vez que pasen x caseta /control.
21	Pago por cada Rastra que transite en el Territorio Municipal	Lps. 600.00 C/vez que pasen x caseta /control
22	Permiso p/Rockola u otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza	Lps. 200.00 x C/U anual
23	Pago por Juegos Ocasionales en Ferias Patronales o Temporadas	Lps. 30.00 x día y Lps. 500.00 Según Import.
24	Plan de Arbitrios	Lps. 100.00
25	Valor de la Solvencia Municipal (tercera edad)	Lps. 10.00
26	Valor de la Solvencia Municipal por reposiciones y Maestros	Lps. 25.00
27	Inscripción para Ganaderos y Agricultores	Lps. 500.00
28	Por Anuncios en Manta o Afiche Comercial, Industrial y/o propaganda	Lps. 100.00 previo permiso del Juzgado Municipal.



29	Permiso de Operación para Carpa	Lps. 500.00
30	Pago por Rótulos	Lps. 500.00 anual

Inspecciones Varias

Artículo N° 86: La Municipalidad prestara este servicio cuyo uso es obligatorio para las Empresas destinadas a la explotación de Recursos Naturales del Municipio, y será cobrado a las mismas conjuntamente con el respectivo permiso de explotación siendo el equivalente el 1% de las ventas brutas anuales; llámese el mismo para impacto ambiental, el año de inicio se estimará conforme a la explotación programada al primer trimestre, los demás años se calcularán conforme a la declaración jurada del año anterior.

N°	Descripción	Valor a pagar
1	Inspección Ambiental	Lps. 1,000.00
2	Inspección por Licencia no comercial (con el requisito que los bienes inmuebles de donde se extraerá la madera estén al día con su pago)	Lps. 300.00
3	Inspección para medidas ambientales al comercio en general	Lps. 200.00
4	Inspección de propiedades de 01 a 50 mz	Lps. 1,000.00
5	Inspección de propiedades de 51 a 100 mz	Lps. 2,000.00
6	Inspección de propiedades de 101 mz en adelante	Lps. 20.00 x mz
7	Inspección de solares casco urbano y aldeas cercanas	Lps. 500.00
8	Medición de terreno plano	Lps. 30.00 x manzana
9	Medición de terreno Mixto	Lps. 40.00 x manzana
10	Medición de terreno Quebrado	Lps. 50.00 x manzana
11	Plano firmado por Catastro	Lps. 150.00
12	Plano firmado, sellado y timbre de un ingeniero	Lps. 300.00 (con la salvedad que el servicio se ofrecerá si la municipalidad cuenta con los servicios de un ingeniero)
13	Pago de un Croquis	Lps. 150.00
14	Pago por medición de Solares en área Rural dicho cobro aplica solo para propiedades que no estén catastradas.	Lps. 1,000.00

**RÓTULOS O ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES**

Según acuerdo municipal se cobrará por metro cuadrado con un valor :

Nº	Descripción	Valor
1	Por cada placa o rotulo profesional, comercial o industrial, adherido, pintado o dibujado horizontalmente a las paredes del edificio	Lps. 500.00
2	Los rótulos en idiomas extranjeros, pintados o dibujados, pagaran el doble del valor de la clasificación que corresponda.	

MATRIMONIOS

Nº	Descripción	Valor
1	Boleta de Matrimonio en el Palacio Municipal	Lps. 300.00
2	Boleta de Matrimonio en Área Rural	Lps. 500.00
3	Boleta de Edictos	Lps. 150.00

Nota: en el mes de la familia (agosto) la boleta de matrimonio es gratuita

CERTIFICACIONES/ CONSTANCIAS**CERTIFICACIONES:**

Nº	Descripción	Valor
1	Otras Certificaciones	L. 50.00
2	Por certificación de fallo de expediente de tierras que se conceda, por página pagara Lps. 10.00 otras certificaciones se describen en las modificaciones.	L. 10.00
3	Pago por Certificaciones de años anteriores	Lps. 50.00
4	Pago por Certificaciones del año en curso	Lps. 50.00
5	Certificación de Disfunción	Lps. 10.00
6	Pago Por cada Visto Bueno del alcalde en Doctos. Certificados por la secretaria	Lps. 50.00
7	Carta de Venta de para Bestias	Lps. 25.00 x cabeza
8	Carta de Venta para Reses	Lps. 25.00 x cabeza
9	Constancia de poseer bienes Inmuebles. (catastro)	
10	Pago por Constancias de Avalúo de Propiedades con colindancias	Lps.500.00
11	Pago por Constancias de Funcionamiento de Establecimientos, Ind, Comer, y servicios	Lps. 50.00
12	Pago Por otras Constancias	Lps. 50.00



Autorizaciones

N°	Descripción	Valor
1	Pago por Autorización para Fiestas con propósitos Comercio, Urbano	Lps. 400.00
2	Pago por Autorización para Fiestas con propósitos Comercio, Rural	Lps. 200.00
3	Autorización de Libros Contables x cada folio pagarán	Lps. 0.50 ctvs. C/U.

Las Ocupaciones de Aceras y Rupturas de calles

Artículo N° 87: Las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Juzgado de Policía. El interesado deberá pagar de acuerdo a lo estipulado en las modificaciones.

Artículo N° 88: Para otorgar el permiso correspondiente deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas (Calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

N°	Descripción	Valor
1	Pago por Permiso de Rotura de calle de tierra	Lps. 50.00 por Mtrs. lineal
2	Ruptura de calle de concreto	Lps. 1,000.00
3	Pago de Permiso por Roturas en Áreas Verdes	Lps. 30.00 por Mtr2
4	Pago por Permiso de Rotura en aceras de cualquier material	Lps. 50.00 por Mtrs. lineal

Artículo N° 89: El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el Rastro Municipal, autorizado por la Municipalidad, siempre que se encuentren laborando bajo inspección oficial y control pecuario, de esta Municipalidad.

Artículo N° 90 Solo los productos cárnicos procesados en el establecimiento antes mencionado, podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

Artículo N° 91: Por este servicio se pagarán las tarifas que se detallan en las modificaciones.

a) Las personas residentes en este Municipio, cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberá obtener su inscripción en el Juzgado de Policía, durante el primer mes de cada año. Por la cantidad que se describe en las modificaciones.

b) Las personas que destacen sin el permiso respectivo, se les impondrá una multa, la que se detalla en las modificaciones.

	Descripción	Valor
1	Uso Rastro Publico Ganado Mayor	Lps. 154.00
2	Uso Rastro Publico Ganado Menor	Lps. 77.00



TÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo N° 92: La contribución por concepto de mejoras es la que pagan a las municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios y que consisten en: Construcción de vías urbanas, pavimentación e instalaciones, redes eléctricas de teléfonos servicio de abastecimiento de agua, saneamiento ambiental y en general cualquier obra en beneficio de la comunidad.

Artículo N° 93: El Decreto N° 134-90 del 29 de octubre de 1990 que expide la Ley de Municipalidades, señala en el artículo N° 85, lo siguiente: "La Contribución por concepto de mejoras es la que pagaran a las Municipalidades, hasta que se recupere total o parcialmente, la inversión, los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficios de obras Municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona" y deberán las Municipalidades emitir por cada obra, su propio reglamento y cobro de inversión.

SERVICIOS DE CATASTRO

ARTICULO N° 94: Por los servicios de revisión de planos en general, documentos, alineamiento de construcciones, fraccionamiento de terrenos destinados a urbanizaciones y licencia para constructores, pagaran, tal y como se describe en las modificaciones.

- a) Pagaran L. 0.20 por cada millar del valor presupuestario para las obras por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamiento de construcciones, el propietario del inmueble, el arrendador o en su efecto de constructor.
- b) Permiso de construcción, demolición y fraccionamiento de terrenos destinados a urbanizaciones de acuerdo a como se detalla en las modificaciones.

1 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal, deberá ser autorizado por la Municipalidad. Debiendo pagar el interesado de acuerdo a la tarifa por millar del valor de la obra, descrita en las modificaciones.

2 DEMOLICIONES.

Para demoler una edificación o estructura, dentro del límite Urbano, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente servicio debiendo pagar la cantidad descrita en modificaciones.

3 AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO.

Para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador deberá obtener una autorización:

Por escrito de la Municipalidad, debiendo pagar la cantidad que se describe en las modificaciones.

- a) Todos los presupuestos de construcción que excedan de L.100,000.00 deberán presentar planos debidamente autorizados por un Ingeniero Civil Colegiado.
- b) No se autoriza la construcción de una caseta, en plazas, aceras de la zona urbana y queda terminantemente prohibido su construcción en áreas verdes, parques y derechos de vías.
- c) Cuando se autoriza la construcción de una caseta, en un lugar apropiado, el interesado deberá pagar previamente el valor del permiso a razón de acuerdo a lo que la Corporación Municipal estipulo en las modificaciones.
- d) La contravención a la presente disposición será sancionada con la multa estipulada en las modificaciones, sin perjuicio del pago correspondiente.



CAPITULO VIII SANCIONES

Artículo N° 95: Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados con una multa de cincuenta lempiras (**Lps. 50.00**) a Quinientos Lempiras (**Lps. 500.00**)

Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción, no se adquiere el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta, o se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo N° 96: Se prohíbe la vagancia de animales, bovinos, caprino, porcino, ovino, caballar, o cualquier tipo de semoviente, que deambule en las carreteras, calles urbanas y rurales, la infracción será sancionada con multa, de acuerdo el Decreto N°. 39-87 y acuerdo N° 593 de la Ley de vagancia de animales y su Reglamento los cuales se detallan en las modificaciones.

A) Al que deje vagar ganado por calles, plazas y otros lugares análogos transcurridos cinco (5) días, sin que apareciese el legítimo dueño, el ganado será puesto a la Orden de la Municipalidad, para que disponga su Remate o donación a

B) una institución benéfica. - Artículo N° 142, inciso N° 4, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

C) el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con la multa.

Artículo N° 97: Los gastos de aprehensión y de forraje, se fijan de la forma que se establece en las modificaciones, realizar el catastro urbano del municipio de San Esteban, Olancho. Las cantinas sin permiso de operación serán sancionadas de acuerdo a las tarifas estipuladas en las modificaciones y en la tercera sanción se procederá al cierre del negocio y decomiso del producto y subasta del mismo. Con margen de tiempo.

Por primera vez: Quince (15) días

Por Segunda Vez: Diez (10) días

Por Tercera Vez: Cinco (5) días de plazo.

N°	Descripción	valor
1	Pago de Multa por destace sin el respectivo permiso	Lps. 500 una vez X 2 veces el doble.
2	Pago de Multa a personas que trasladen ganado sin guía (Derogado)	Lps. 5,000.00
3	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Vacuno por Cabeza	Lps. 1,000.00
4	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Caballar por Cabeza	Lps. 1000.00
5	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Ovino por Cabeza	Lps. 500.00
6	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Porcino por Cabeza	Lps. 500.00
7	Pago de Multa por Vagancia de Ganado Caprino por Cabeza	Lps. 500.00
8	Pago del Doble de la Multa x reincidencia a la Multa de vagancia de animales.	Lps. Se le aplicara el doble de la multa.
9	Multas de Cantinas sin Permiso de Operación pagaran Por primera vez	Lps. 1,500.00

**PLAN DE ARBITRIOS 2024**

10	Multas de Cantinas sin Permiso de Operación Por Segunda Vez	Lps. 3,000.00
11	Multas de Cantinas sin Permiso de Operación Por Tercera Vez	Lps. 5,000.00
12	Pago por Sanción de Contravención a Construcción de Casetas.	Lps. 1,000.00
13	Pago por Gastos de Aprehensión y forraje por cabeza	Lps. 50.00
14	Pago diario por Cabeza y Forraje	Lps. 20.00
15	Pago en caso de reincidencia los gastos de aprehensión	Lps. 20.00
16	Multa por operar fuera del horario establecido por primera vez	Lps. 500.00
17	Multa por operar fuera del horario establecido por segunda vez	Lps. 1,000.00
18	Multa por operar fuera del horario establecido por tercera vez más la penalidad de cerrarle su negocio durante un mes	Lps. 1,500.00
19	Multa por estacionarse en lugares no Autorizados por la Alcaldía Municipal	Lps. 300.00
20	Multa por Construir sin Permiso	El valor que correspondía por el permiso de construcción más Lps. 2,000.00
21	Multa por botar basura en lugares clandestinos	Lps. 500.00 por primera vez y el doble por reincidencia
22	Multas y por Escándalos Públicos/ Por primera vez	Lps. 300.00
23	Multas y por Escándalos Públicos/ Por segunda vez	Lps. 600.00
24	Por Detonación de Armas de Fuego (por Disparo)	se aplicará la sanción Correspondiente en la Ley de convivencia ciudadana.

Artículo No. 97: Todo destace o sacrificio de ganado vacuno o porcino, debe de hacerse en el Rastro Municipal Público o en el lugar autorizado por la municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Justicia.

Artículo N° 98: Es requisito obligatorio tanto para las personas naturales y jurídicas de exigir la Carta de Venta individual o colectiva por cada cabeza de ganado extendida por el Departamento Municipal de Justicia de cada municipalidad, previo a la certificación de fierro correspondiente.

Artículo N° 99: La NO limpieza de los solares baldíos y sin el correspondiente cerco, estos serán intervenidos por la municipalidad poniendo un aviso el cual no podrá ser quitado por el propietario hasta que no pague la correspondiente multa caso contrario se procederá conforme a ley.

La Municipalidad por medio del Juzgado de Policía podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos, ubicados en el perímetro Urbano y los propietarios de los mismos, están obligados a pagar el impuesto sobre Bienes Inmuebles con la tarifa que se detalla en las modificaciones. La cual es una tarifa general.



Nº	Descripción	Total a Pagar
1	Tarifa a pagar por solar que hayan sido aseados por la Municipalidad (pequeños)	Lps. 2,000.00
2	Tarifa a pagar por solar que hayan sido aseados por la Municipalidad (Grandes)	Lps. 3,000.00

Dicho gasto les será facturado en el estado de cuenta del cliente

CAPITULO IX DEL PAGO

Artículo N° 100: Los plazos para los pagos Impuestos Municipales son los siguientes:

- **Impuestos de Bienes Inmuebles;** este deberá de cancelarse hasta el 31 de agosto de cada año.
- **El Impuesto de Sobre Industria, Comercio y servicios** deberá de pagarse dentro de los primeros diez días de cada año.
- **El Impuesto vecinal** las declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Artículo N° 101: Los Contribuyentes y demás obligados el pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pronto pago del diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente al periodo, si es pagado hasta un mes antes del vencimiento Legal del mismo. Solo en caso del impuesto sobre industria, comercio y servicios se podrá otorgar descuento en forma proporcional cuando el pago cubra dos o más meses por adelanto.

Artículo N° 102: Los Impuestos, tasas, contribuciones, Multas, servicios, y demás ingresos se pagarán directamente en la tesorería municipal.

Artículo N° 103: Disposiciones generales sobre los pagos:

- Todo impuesto contenido en la ley o este plan de arbitrios, podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas ya sea en un plan de pago cuando la persona tiene dificultades para realizar dichos pagos.

CAPÍTULO X CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo N° 104: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad a través de su Oficina de Administración Tributaria, tiene la obligación de:

- A. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones y servicios y demás cargos.
- B. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste.
- C. Requerir de los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.



- D. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- E. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo las investigaciones que estime convenientes.
- F. Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- G. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las Leyes, Acuerdos y Disposiciones vigentes.
- H. Los gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios, deberán ser pagados por los contribuyentes, en la Tesorería Municipal, previo cálculo en la oficina de Administración Tributaria y Catastro, en los plazos establecidos en la Ley y el Plan de Arbitrios.
- I. Salvo lo autorizado en la Ley Municipal, la Municipalidad no podrá condonar los Tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, si está facultada para establecer planes de pago.

Artículo N° 105: En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la autoridad inmediata o superior imparta, siendo fiel en las verificaciones o revisiones y velando por los intereses municipales.

Artículo N° 106: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresara las razones en que funda la formulación del ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que deba cobrarse o devolverse.

Artículo N° 107: El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente, entregándole personalmente una copia íntegra con sus fundamentos, o se le notificara en la forma prevista en la Ley de procedimientos Administrativo,

Artículo N° 108: Lo no previsto en este Plan de Arbitrios, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento Vigente

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo N° 109: La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la tarjeta de solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: Primero de Enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo N° 110: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá presentar la Solvencia Municipal Vigente.

CAPÍTULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo N° 111: Todos los Bienes Inmuebles legalmente inscritos a favor de la Municipalidad de San Esteban; no podrán ser vendidos, traspasados, enajenados o dados en usufructo sin la debida aprobación en reunión de Corporación y aprobado en Cabildo Abierto.



Artículo N° 112: Los tributos serán pagados en la Tesorería Municipal sin necesidad de requerimientos de pago.

CAPÍTULO XIV DE LA VIGENCIA

Artículo N° 113: El presente Plan de Arbitrios, estará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones Municipales que le pongan de acuerdo a la Ley de municipalidades por lo que tendrán vigencia del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) en todo termino municipal del municipio de San Esteban y cualquier modificación o adición deberá ser sometida a la aprobación de la Corporación Municipal para su vigencia.

Artículo N° 114: El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad, artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades.

De acuerdo al **Reglamento General de la Ley de Municipalidades en su artículo N°150: dice** que los planes de arbitrios y los correspondientes acuerdos municipales, deberán de hacerse de conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el diario oficial La Gaceta, la gaceta municipal, en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación, sin efectuarse la publicidad , **el Plan de Arbitrios** no podrá entrar en vigencia.

GLOSARIO

PLAN: Proyecto, estructurado, preparación programa de acción o gobierno.

PLAN DE ARBITRIOS: Es el documento fiscal en que se consignan los impuestos, tasas, contribuciones decretadas por el congreso nacional y los derechos tarifas y multas establecidas reguladas y enumeradas por las corporaciones Municipales libremente en uso de sus atribuciones y que pagan los ciudadanos para hacer frente a los gastos públicos municipales.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es la que pone fin al procedimiento Administrativo Municipal en su parte dispositiva se deducen todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no Promovidas por cada una de las partes, como ser documentos, versiones testifcales e investigaciones del caso quedando expedita la vía judicial de conformidad con la ley para poder actuar en los juzgados competentes del Estado.

FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO: Es todo acto que perturba la tranquilidad, seguridad y la convivencia Social en general.

ORDEN ADMINISTRATIVA: Es la dictada dentro de la competencia y jurisdicción de una Autoridad Administrativa competente.



ORDENANZA DE POLICIA: Es la que regula la Convivencia Ciudadana en el ámbito Municipal, estableciendo los derechos y deberes de los vecinos, limitaciones, y restricciones para la armónica convivencia social.

ARBITRIO: Del Latín Arbitrium Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general Municipales.

DECOMISO: Consiste en la pérdida de los instrumentos para delinquir o de objetos de uso prohibido o con los cuales se ha cometido la falta y de los efectos que de ella provengan en su caso cuando se trata de productos comestibles en mal estado, se destruirá en presencia del dueño o tenedor de ser posible.

CAUCIÓN O FIANZA: Consiste en un depósito de dinero efectiva en la tesorería municipal cuando se trate de asegurar el cumplimiento.

CIERRE DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO: consiste en suspender la actividad a que está dedicado el infractor de acuerdo a la ley, por un tiempo que fija la autoridad municipal hasta que cumpla los requerimientos fijados para preservar al interés jurídicamente protegido.

IMPUESTOS: Es el pago que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

TASA: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Es una contra prestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de ejecución de ciertas obras públicas.

MULTA: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

RECARGOS: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

ORDENANZA: Es la norma jurídica escrita emanada de la Corporación Municipal para regular el funcionamiento de su conducta.

REGULACIÓN: Es la Facultad del ente para aplicar criterios y normas en relación a las técnicas y ordenanzas municipales que se apliquen al ámbito de los servicios municipales y la eficiencia de la gestión y la calidad en la prestación sobre dichos servicios, respecto al régimen tarifario y sostenibilidad financiera, que estimule y obligue a los prestadores a mejorar los servicios mediante el logro progresivo de metas técnicas, económicas sanitarias y ambientales.

CONTROL: Seguimiento y evaluación de la gestión de los prestadores en el mejoramiento de los servicios municipales y el logro de las metas técnicas, económicas sanitarias ambientales mediante indicadores objetivamente medibles de la gestión y sus resultados.

PRESTADORES DE SERVICIOS: Personas naturales o jurídicas a las cuales se les autoriza la responsabilidad de prestar algún servicio municipal.



SERVICIOS: El sistema mediante el cual se hace entrega domiciliaria o inmediata a través de los medios con los que cuenta la municipalidad para proporcionar un servicio determinado.

CATASTRO: Es el inventario del inmobiliario de la riqueza de un municipio. El catastro inmobiliario es el registro de todo bien inmueble en un determinado territorio. / Este registro depende de la Administración del Estado, por lo que dicha información es público y actualizada.

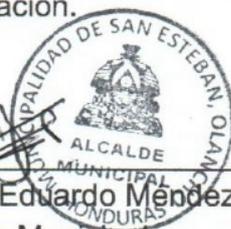
CONTROL TRIBUTARIO: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios. / Es el control que ejerce la Administración Tributaria mediante procesos masivos o selectivos, con el fin de ejercer acciones preventivas y/o correctivas para gestionar y fiscalizar los tributos apegándose a normas tanto técnicas como legales - tributarias.

CONTRIBUYENTE: Son todas las Personas Naturales o Jurídicas obligadas, sus Representantes Legales o Cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas derechos, y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones, y Ordenanzas Municipales. / El contribuyente es la persona física o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria. / Es la persona que debe pagar los impuestos según la ley tributaria establecida. Es el sujeto pasivo de la obligación tributaria, el deudor principal de la administración tributaria.

EMPRESA: Es el Conjunto coordinado de Trabajo, de elementos materiales, valores incorpóreos, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática bienes o servicios. / Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

TASACIÓN DE OFICIO: Es cuando el Alcalde o Alcaldesa Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación. / Una tasación es un informe oficial realizado para calcular el valor de un inmueble o de los derechos que se tengan sobre él. Este informe debe ser realizado por expertos que pertenezcan a una sociedad de tasación.

CÚMPLASE.



Ing. Miguel Eduardo Méndez Paz.
Alcalde Municipal.

Lidia Carota Turcios Ruiz
Regidor I

Bach. Tulio Hernán Crozier Flores
Vicealcalde.

Sr. Eber Juvéñal Argueta Acosta
Regidor II



Lic. Héctor Ricardo Gáelas Herrera
Regidor III

Lic. Fredy Yojani López
Regidor IV

Ing. Mireya Yaneth Maldonado Maldonado
Regidor V

Lic. Guadalupe Elizabeth Romero Guillen
Regidor VI

Lic. Santos Rene Padilla Acosta
Regidora VII

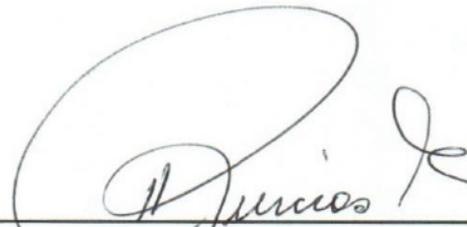
Sr. Wilson Bartolo Tabora Fuentes
Regidor VIII


Martha Olivia Méndez Hernández
Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El suscrito juez de paz del municipio de San Esteban departamento de Olancho por medio de la presente hace constar que en la fecha 18 de Marzo del año 2024 se apersono a la Alcaldía Municipal de San Esteban para verificar que se cumplió con lo que establece la ley de Municipalidades que consiste en Publicar el plan de Arbitrios el cual se encuentra pegado en las paredes de la parte frontal de Dicha Alcaldía.

Y para los fines que el Interesado estime conveniente extiende la presente a los 18 de Días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.



Abog. Hernán Ramiro Turcios
Juez de Paz del Municipio de San Esteban



